# <u>RESOLUCIÓN GENERAL Nº 12/2001.-</u>

#### **VISTO:**

El Decreto N° 71/01 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se declara en Estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por incendios según corresponda a explotaciones agrícola-ganaderas de Lotes de los Departamentos en el oeste, centro-oeste y sur de la provincia cuya nominación y ubicación catastral se detallan y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 1.785, deben adoptarse medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.1999);

### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

#### RESUELVE

Artículo 1°.Para las parcelas agropecuarias de las zonas incluidas en el Decreto
N° 71/01 que estén afectadas en su capacidad productiva según lo
establecido por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 1.785 prorróganse los vencimientos
generales de Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta:

Emergencia Agropecuaria 29 de octubre de 2001.-Desastre Agropecuario: 28 de enero de 2002.-

Dicha prórroga incluye los vencimientos que operen desde el 1 de Enero de 2001 hasta las fechas establecidas en el presente artículo, conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 9 de la citada Ley.-

Artículo 2°.- A los fines expuestos en el artículo precedente, deberán considerarse en Emergencia o Desastre Agropecuario según el caso, los contribuyentes cuyos establecimientos rurales se encuentren afectados por incendios ubicados en las jurisdicciones que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO GUATRACHE Sección III, fracción C, lotes 11 y 20;

Sección III, fracción D, lotes 15 al 17 y 24;

DEPARTAMENTO HUCAL Sección IV, fracción A, lotes 3 al 8, 15 y 22 al

24;

Sección IV, fracción B, lotes 1, 10, 22 y 23; Sección IV, fracción C, lotes 2 al 4;

Sección IV, fracción D, lotes 1 al 4;

DEPARTAMENTO CALEU-CALEU Sección IV, fracción D, lotes 8 al 10;

Sección V, fracción A, lotes 6 al 9, 14, 15 y

25;

### Resolución General Nº 12/2001.-

Sección V, fracción B, lotes 18, 19 y 21 al 23;

Sección V, fracción C, lotes 1 y 2;

DEPARTAMENTO TOAY Sección VIII, fracción C, lotes 1, 4, 5 y 7;

DEPARTAMENTO LOVENTUE Sección VIII, fracción A, lotes 24 y 25;

Sección VIII, fracción D, lotes 4 al 7, 22 y 23; Sección IX, fracción A, lotes 6 al 8 y 10; Sección XIII, fracción D, lotes 1 y 9;

DEPARTAMENTO UTRACAN Sección III, fracción D, lote 18;

Sección IX, fracción A, lotes 11 y 18 al 23;

Sección IX, fracción D, lote 16;

Sección XIV, fracción A, lotes 13, 14, 17, 18

y 21 al 24;

Sección XIV, fracción D, lote 1;

DEPARTAMENTO LIHUEL-CALEL Sección X, fracción B, lotes 18, 19 y 21 al 23;

Sección X, fracción C, lotes 7 al 9, 11 y 13 al

15;

DEPARTAMENTO CHALILEO Sección XVIII, fracción A, lotes 16, 24 y 25;

Sección XVIII, fracción C, lotes 2 al 4, 7 al 9,

11 al 14 y 18 al 23;

Sección XVIII, fracción D, lotes 1 al 9, 13 al

18 y 23 al 25;

DEPARTAMENTO LIMAY-MAHUIDA Sección XIX, fracción A, lotes 3 al 8, 13 al

18 y 23 al 25;

Sección XIX, fracción B, lotes 1 al 20 y 22

al 25;

Sección XIX, fracción C, lotes 3 al 8, 13,

14 y 17 al 24;

DEPARTAMENTO CURACO Sección XV, fracción A, lotes 20 y 21;

Sección XX, fracción A, lotes 15, 16, 24 y 25;

Sección XX, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XX, fracción C, lotes 1 al 4; Sección XX, fracción D, lote 5;

DEPARTAMENTO CHICAL-CO Sección XXIII, fracción A, lotes 23 y 24;

Sección XXIII, fracción B, lotes 6, 7, 14, 16 y

23;

Sección XXIII, fracción C, lotes 2 al 4, 7 al 14

y 17 al 25;

Sección XXIII, fracción D, lotes 3 al 8, 13 al

18 y 23 al 25;

## Resolución General Nº 12/2001.-

DEPARTAMENTO PUELEN Sección XXIV, fracción A, lotes 2 al 9, 12 al

18 y 23 al 25;

Sección XXIV, fracción B, lotes 1 al 15, 20 y

21;

Artículo 3°.- Los productores incluidos en las disposiciones de la presente deberán acreditar tal circunstancia mediante los certificados a que se refieren los artículos 3° y 4° del Decreto N° 71/01.-

Artículo 4°.
Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y
Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido
ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa (la Pampa), 14 de Febrero de 2001.-MNJ/sgn